

III. DIVISIÓN ESTRUCTURAL DE LA LEY

Con este rubro nos referimos a la manera de organizar las diversas partes integrantes de un texto legal.

A continuación resumimos los lineamientos sobre divisiones que da Miguel Alejandro López Olvera:⁹¹

1. Compleja

A. Libros

Únicamente las leyes muy extensas que tratan de recopilar o codificar una materia general o una sola rama del derecho se dividirán en libros, como en los códigos. Es muy raro encontrar leyes divididas en libros. Sin embargo, también es posible hallar leyes que por su extensión o complejidad de las materias que regulan deberían estar divididas en libros, como la Ley Federal del Trabajo.

Los libros se deben numerar usando ordinales escritos en letras, y deben llevar título:

LIBRO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES

⁹¹ *Op. cit.* (nota 54), pp. 93-99.

B. Títulos

Sólo se dividirán en títulos las leyes que tengan partes claramente diferenciadas. La agrupación en títulos sólo tendrá lugar en leyes muy extensas y generales; pero nunca sustituirá a la agrupación primaria de los artículos en capítulos. Los títulos se numerarán en forma progresiva en números ordinales escritos en letras, y deben llevar un nombre que indique su contenido:

TÍTULO TERCERO NORMALIZACIÓN

Dice María teresa Castiñeira Palou⁹² que

[...] no parece que exista un criterio claro y la utilización del título es en último término arbitraria. Por eso parece recomendable un uso más restringido de ese criterio de división al margen de su utilización en las leyes de verdadera importancia institucional. El título hay que reservarlo:

- a) Para leyes muy extensas.
- b) Para leyes de importancia institucional.

C. Capítulos

Es la división general más común en las leyes.

En general, el capítulo es, o bien una subdivisión del título, o bien una unidad de división independiente en leyes que no están divididas en títulos, y que además, cada capítulo debe tener un contenido unitario, es decir, la extensión de cada capítulo no se puede fijar sólo con base en el número de artículos, sino que dependen sobre todo de la materia. Los capí-

⁹² "División de las leyes", en GRETEL (Grupo de Estudios de Técnica Legislativa), *La forma de las leyes. 10 estudios de técnica legislativa*, Barcelona, Bosch, 1986, p. 122.

tulos se numeran con romanos y llevan título. El número de capítulos dependerá en cada caso de la materia que se regule.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

D. Secciones

La sección es una división poco usual en el sistema legislativo mexicano, ya que es común que los capítulos sólo se dividan en artículos. El formar secciones significa que la materia es extensa y que requiere divisiones en su ordenación, pero no resulta suficiente para rebasar el contenido capitular, es decir, que la sección establece límites para tratar la materia o el objeto de la norma, dentro del todo que comprende el capítulo, y que este todo no se desintegra con la sección, antes por el contrario, le da articulación unitaria.

Sección primera

De la equidad en la educación

E. Artículos

El artículo es la división elemental y fundamental de las leyes, comprensiva de una disposición legal condensada en una sola o en varias frases, a veces repartidas en varios párrafos o apartados. Cada artículo deberá regular un solo tema o precepto o, en su caso, varios preceptos que respondan a una estricta unidad temática.

Debe estar constituido por uno o varios párrafos, que no deben ser demasiado extensos ni demasiado numerosos.

Si del tema que desarrolla el artículo no se derivan supuestos secundarios, entonces debe constituir una unidad temática que admita razonablemente hasta cuatro párrafos.

Los artículos se deberán enunciar con la palabra completa “Artículo” con minúsculas, en negritas, para su fácil identificación, y numerada progresivamente en números arábigos en todo el texto legal:

Artículo 58. Los cuerpos de Seguridad Pública deberán cooperar irrestrictamente con las autoridades penitenciarias del Distrito federal en la vigilancia y seguridad exterior de los centros de reclusión, así como en los operativos destinados al traslado de reclusos o internos.⁹³

En otros sistemas legislativos, como en España, se acostumbra poner en seguida de la palabra “Artículo”, un rubro o epígrafe que resume el contenido de cada precepto.

En México ya se sigue esta práctica, y como ejemplo podemos citar un precepto del anteproyecto de nuevo Código Penal del Distrito Federal:

ARTÍCULO 87 (Revocación de la sustitución). La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá, cuando se reparen los daños y perjuicios causados o se garantice su pago, en el supuesto a que se refiere el artículo 48 de este Código.

Debemos señalar que sería más claro asentar en una línea sola el número del precepto y el rubro, pues permite una lectura más ágil:

ARTÍCULO 87 (Revocación de la sustitución)
La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá, cuando se reparen los daños y perjuicios causados o se garantice su pago, en el supuesto a que se refiere el artículo 48 de este Código.

⁹³ Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

El titular los artículos facilita el uso de la ley y puede contribuir a una buena sistematización de ella.

La única desventaja que observamos es el riesgo de no titular adecuadamente, porque el rubro no se ajuste al contenido de los preceptos.

F. Párrafos

El párrafo constituye una unidad funcional secundaria o parcial de la primera unidad normativa, que es el artículo. Los especialistas en técnica legislativa recomiendan que un artículo no debe tener más de cuatro párrafos.⁹⁴

Artículo 56. En contra de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia, se podrá interponer el recurso de revisión ante el procurador o el secretario, según sea el caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

En el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que procedan.

Interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo señalado, el procurador o el secretario lo resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes.

Al igual que en el caso de los rubros, en otros sistemas legislativos se acostumbra numerar con caracteres arábigos progresivos cada uno de los párrafos que forman un artículo.

En México, el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales y la Ley del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos están divididos en esa forma.

⁹⁴ Camposeco Cadena, *op. cit.* (nota 14).

Ejemplo de un precepto del COFIPE:

ARTÍCULO 207

1. Las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital veinte días antes de la elección.
2. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

Si un artículo tiene un solo párrafo, éste no se numerará, porque nada puede dividirse y seguir siendo un entero.

G. Apartados

Este tipo de división no es común encontrarlo en las leyes, y sólo es utilizado cuando el tema principal contenido en un artículo puede ser susceptible de división; es decir, cuando se aportan dos o más especies de la misma materia que norma el precepto, para dar a cada uno el tratamiento diferenciado que requiere. De lo anterior podemos citar como ejemplo el artículo 123 de la Constitución mexicana, que está dividido en un apartado “A”, en el que se regula todo lo referente a las relaciones de trabajo en cuanto al régimen general, y un apartado “B”, que regula también las relaciones de trabajo, pero éste en cuanto a los regímenes especiales y de los trabajadores al servicio del Estado. Los apartados dentro de un artículo se deben diferenciar con letras mayúsculas

H. Fracciones

Regularmente se usa esta división para enumerar una serie de atribuciones, obligaciones, facultades, requisitos, etcétera, que se otorgan en un artículo.

Cuando sea necesario desarrollar los supuestos secundarios de los artículos, éstos deben ser comprendidos como fracciones. Cada fracción debe desarrollar en forma precisa un su-

puesto particular derivado del general previsto en el párrafo secundario o principal, procurando que su extensión sea lo más breve posible.

Es común que el párrafo que antecede a una fracción contenga una regla general o específica. Cada fracción constituye, por lo general, parte de un supuesto normativo o diversos supuestos de una regla que contemplan el encabezamiento del artículo. Las fracciones se enumeran con números romanos, separadas con punto y coma, excepto la última, que se separará con coma y (, y):

Artículo 2º. La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado, y tiene por objeto:

I. Mantener el orden público;

II. Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;

III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernamentales y de policía;

IV. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y

V. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.⁹⁵

I. Incisos

El inciso comprende la división última de la estructura del texto legal. Es la norma mínima dentro del texto de una ley. Esta clase de división obedece a que, aun las fracciones, contienen pequeñas normas que hay que dividir en varios supuestos.

Si las fracciones plantean supuestos secundarios, entonces la fracción puede dividirse en incisos, que deben ir numerados con letras minúsculas ordenadas alfabéticamente y cerra-

⁹⁵ Ley de Seguridad Pública del D. F.

das por medio paréntesis de cierre, sin punto ni guión. Al igual que las fracciones, el penúltimo inciso terminará con coma y (, y).

Tanto el orden de la numeración romana para las fracciones como la ordenación a base de letras del alfabeto para los incisos deben presentarse en forma progresiva y sucesiva en cada artículo.

Artículo 44 [RLF]. [...]

II. El grado de avance en el cumplimiento del calendario de plantación referido a las hectáreas plantadas:

- a) Por especie;
- b) Por fecha de plantación, y
- c) La densidad de plantación.

2. Común

El sistema de división más común en las leyes mexicanas comprende los siguientes rubros:

Capítulos
Artículos
Párrafos
Fracciones

Al respecto, debemos hacer la observación de que la división de los diferentes rubros debe ser uniforme en todo el texto de la ley; es decir, si se emplean números ordinales escritos en letras para los títulos, así se deben dividir los demás títulos; asimismo, si la primera subdivisión de un artículo se hace en números romanos, así también se deberán numerar todas las demás de su especie.